

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO AL INTERIOR DEL PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO DE ELCY ROJAS MARTÍNEZ EN CONTRA DE ÉDGAR SUESCUN
BENÍTEZ.**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2022-00089-00
Fecha: 14 de septiembre de 2023
Hora de inicio: 11:37 A.M
Hora de terminación: 12:31 P.M

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y treinta y siete minutos de la mañana (11:37 A.M.) del día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del proceso al interior del proceso de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora ELCY ROJAS MARTÍNEZ en contra del señor ÉDGAR SUESCUN BENÍTEZ, radicado bajo el número 2022-00089, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia, que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora ELCY ROJAS MARTÍNEZ al correo electrónico leyroez@gmail.com
- Al doctor YORDAN ZAMORA GUTIÉRREZ al correo electrónico yordanzamora@hotmail.com
- Al señor ÉDGAR SUESCUN BENÍTEZ al correo electrónico dicassaeu@hotmail.com
- Al doctor LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR al correo electrónico luchovalvasor111@gmail.com

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron la señora ELCY ROJAS MARTÍNEZ, su apoderado el doctor YORDAN ZAMORA GUTIÉRREZ, el señor

EDGAR SUESCUN BENÍTEZ y su apoderado el doctor LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 12:25 de la tarde, dejando constancia que después de un diálogo entre el Despacho y los apoderados, las partes han manifestado encontrarse de acuerdo en que se declare la existencia de la unión marital de hecho, desde el día 23 de febrero de 2004 y hasta el día 12 de diciembre del año 2021, teniendo en cuenta que la señora ELCY ROJAS MARTÍNEZ, tenía un vínculo matrimonial anterior a la convivencia, y el fallecimiento de su esposo se dio el día 1 de septiembre de 2020, las partes han acordado que la sociedad patrimonial surgió a partir del día 2 de septiembre de 2020, hasta el día 12 de diciembre de 2021, también ha acordado, que el capital social objeto de liquidación será el valor de \$ 400.000.000, el 50% de este, es decir \$ 200.000.000, el señor ÉDGAR SUESCUN BENÍTEZ, se comprometió a pagarle a ELCY ROJAS MARTÍNEZ en 2 cuotas, por valor de \$100.000.000 serán cancelados el día 1 de diciembre; y la segunda cuota por el mismo valor, será cancelada el día 14 de febrero del año 2024. El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito. Teniendo en cuenta entonces que el acuerdo de voluntades se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 388 del C. G. del P., el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre los señores ELCY ROJAS MARTÍNEZ y ÉDGAR SUESCUN BENÍTEZ, desde el día 23 de febrero de 2004, hasta el día 12 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores ELCY ROJAS MARTÍNEZ y ÉDGAR SUESCUN BENÍTEZ, desde el día 2 de septiembre de 2020, hasta el día 12 de diciembre de 2021.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación, para lo cual, se tiene en cuenta el acuerdo de voluntades a la que llegaron las partes, en el sentido que, el capital social objeto de liquidación es la

suma de \$ 400.000.000, del cual el señor ÉDGAR SUESCUN BENÍTEZ, hará entrega a la señora ELCY ROJAS MARTÍNEZ la suma de \$200.000.000 que serán cancelados en 2 cuotas, la primera por valor de \$100.000.000, el día 1 de diciembre; y la segunda cuota por el mismo valor, será cancelada el día 14 de febrero del año 2024.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

QUINTO: No condenar en costas.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:31 de la tarde.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver los videos de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/58bf9e96-b73c-4ad9-aff2-425728e2bde9?vcpubtoken=6e11a6c7-60fc-4984-96c6-11b041cefc0e>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8d19da3f-acc1-4fb9-a0dc-9882ffec113b?vcpubtoken=295e22bc-13b8-4ece-9154-0d6ae2b94e12>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS